

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la	{ Por un año.. 25
	{ Por 6 meses. 12	Capital.....	{ Por 6 meses. 15
	{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 15 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 53.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 26 del reglamento de Procedimientos administrativos se hace saber que con esta fecha es elevado á la Superioridad un recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Quintana del Puente contra providencia de este Gobierno que resolvió fueran admitidas como data, en las cuentas municipales de dicho Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1896-97, 195 pesetas, satisfechas por el Alcalde de aquel año Don Laureano Cancho, por servicios municipales.

Palencia 12 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

GOBIERNO MILITAR DE PALENCIA.

Circular.

Ignorándose en este Gobierno la residencia actual del soldado Enrique Rodríguez Renes, procedente del distrito de Cuba, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde aquél se halle, se servirán manifestarle se presente en el expresado Gobierno, provisto del pase correspondiente, con objeto de hacerle entrega de una libranza importe de los alcances que tiene solicitados.

Palencia 12 de Agosto de 1899.—
El General Gobernador, M. de Lara.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto provincial, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas y las dietas de salidas, satisfechas por los Ayuntamientos cuando haya necesidad de inspeccionar las obras á que se refieren los artículos 6.º y 49 de la ley de 13 de Abril de 1877.

Para la provisión del cargo indicado ábrese concurso entre los que posean el título profesional respectivo, durante el término de sesenta días improrrogables, contados desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á cuyo efecto los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Diputación sus solicitudes con el título ó testimonio de éste, hoja de méritos y servicios y certificación de buena conducta.

El agraciado con la plaza tendrá que desempeñar las obligaciones que se designan en los artículos 3.º y 6.º del decreto del Gobierno provisional de 18 de Septiembre de 1869; 5.º del de 8 de Enero de 1870; 5.º y 6.º de la ley de 13 de Abril de 1877, y las que se le encomienden por la Diputación y el Gobierno de provincia, sin otros emolumentos que el haber personal y las salidas, excepción hecha de los proyectos, presupuestos, reconocimientos y mediciones realizadas en las cárceles de partido, que tendrá derecho á percibir los honorarios establecidos por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando para las obras de particulares, sin el aumento del tanto por ciento que la expresada Corpora-

ción fija para los trabajos ejecutados fuera del punto de residencia del facultativo, á tenor del Real decreto de 8 de Mayo de 1878.

Palencia 12 de Agosto de 1899.—
El Vicepresidente, Antonio Polanco.
—El Secretario, Domingo Díaz Canja.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para pago de las obligaciones que se reconozcan y liquiden hasta fin de Diciembre de 1899 por los servicios que expresa la adjunta relación, se conceden suplementos de crédito y créditos extraordinarios al presupuesto en ejercicio, por la cantidad que á cada uno se señala en la propia relación.

Art. 2.º El crédito de 7.050.000 pesetas concedido por Real decreto de 11 de Abril último como suplemento al capítulo 5.º, art. 5.º, sección 4.ª del presupuesto de 1898-99 para «Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes», se considerará en el que actualmente rige para 1899-900, como destinado al pago de los haberes de dicho personal en los seis primeros meses de este año económico.

Art. 3.º El importe de 22.775.816'38 pesetas á que en junto ascienden los créditos á que se refiere el art. 1.º, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Se concede un crédito extraordinario á los capítulos 12 y 13 de la sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación», distribuido en la forma siguiente:

Al capítulo 12, art. 3.º, pesetas.....	75.000
Al capítulo 13, artículos 2.º, 3.º y 4.º.....	300.000
Para la publicación de las actas y trabajos del Congreso Internacional de Higiene y Demografía, celebrado en Madrid en 1897.....	25.000
TOTAL.....	400.000

Se declara caducado el crédito de 139.000 pesetas contenido en el art. 4.º del capítulo 13 de la sección 6.ª, para «Mobiliario é instalación del lazareto de Gando».

El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del empleo de estos créditos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	IMPORTE POR	
			Artículos.	Capítulos.
SUPLEMENTO DE CRÉDITO.				
Obligaciones generales del Estado.				
SECCIÓN 3. ^a —DEUDA PÚBLICA.				
<i>Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.</i>				
Adicional.	1. ^o	Emisión de 1886.—Intereses del trimestre que vence en 1. ^o de Octubre de 1899.....	7.029.000	
"	2. ^o	Emisión de 1890.—Idem id. id.	3.915.580	
"	3. ^o	Comisión de 1 1/2 por 100 al Banco Hispano Colonial por el pago del servicio trimestral.....	164.168'70	
				11.108.748'70
Obligaciones de los departamentos ministeriales.				
SECCIÓN 4. ^a —MINISTERIO DE LA GUERRA.				
5. ^o	1. ^o	Cuerpos permanentes del Ejército.....	2.133.000	
	3. ^o	Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva.....	420.000	
	4. ^o	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	300.000	
16	2. ^o	Planas mayores y tercios de la Guardia civil.....		2.853.000
				1.200.000
SECCIÓN 5. ^a —MINISTERIO DE MARINA.				
Adicional.	Único.	Para los devengos de los buques y personal de todos los Cuerpos, procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas (para completar con el crédito que autorizó el Real decreto de 30 de Junio último el pago de las obligaciones de los seis primeros meses).....		2.220.845
SECCIÓN 8. ^a —MINISTERIO DE HACIENDA.				
Adicional.	1. ^o	Personal de la Dirección general de los asuntos de Ultramar (para completar con el crédito que autorizó el Real decreto de 30 de Junio último el pago de las obligaciones de los seis primeros meses).....	38.375	
"	2. ^o	Personal del Archivo de Indias (Idem id.).....	1.125	
"	3. ^o	Idem del Museo Biblioteca de Ultramar (Idem id.).....	2.250	
"	4. ^o	Idem de la Sección temporal del Tribunal de Cuentas (Idem id.).....	32.250	
"	1. ^o	Material de la Dirección general de los asuntos de Ultramar (Idem id.).....	6.666'67	74.000
"	2. ^o	Idem del Museo Biblioteca de id. (Idem id.).....	916'67	
"	3. ^o	Idem de la Sección temporal del Tribunal de Cuentas (Idem id.).....	4.458'33	
				12'041'67
SECCIÓN 10. ^a —COLONIA DE FERNANDO PÓO.				
Unico.	Único.	Para completar el pago de las obligaciones de dicha Colonia.....		183.740'15
				17.652.375'52
CRÉDITO EXTRAORDINARIO.				
Obligaciones generales del Estado.				
SECCIÓN 3. ^a —DEUDA PÚBLICA.				
<i>Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas.</i>				
Adicional.	1. ^o	Séries A y B.—Intereses de los trimestres que vencen en 1. ^o de Agosto y 1. ^o de Noviembre de 1899.....	5.047.725	
"	2. ^o	Comisión del 1 1/2 por 100 al Banco Hispano Colonial por el servicio del pago trimestral.....	75.715'86	
				5.123.440'86

Los intereses de las obligaciones correspondientes á la série B se pagan en moneda filipina ó española al cambio corriente, según lo determinado en el art. 4.^o del Real decreto de 28 de Junio de 1897.

Madrid 1.^o de Agosto de 1899.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede un crédito extraordinario de 7.000 pesetas á un capítulo adicional de la sección 1.^a de «Obligaciones de los departamentos ministeriales», «Presidencia del Consejo de Ministros», del presupuesto en vigor, para satisfacer los gastos ocasionados en las honras fúnebres de Don Emilio Castelar; otro de 575.820 pesetas á un capítulo adicional de la sección 5.^a, «Ministerio de Marina», para pago de los plazos 21 al 25 del contrato de construcción del dique que se destinaba á Subic; y otro de 7.500 pesetas á un capítulo adicional de la sección 6.^a, «Ministerio de la Gobernación», para indemnizar á la Sociedad *La Ontoria* por su fábrica de dinamita.

Art. 2.^o Se conceden también los siguientes créditos á capítulos adicionales de las respectivas secciones en concepto de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo: 150.012'97 á la sección 3.^a,

«Ministerio de Gracia y Justicia», para pago de obligaciones eclesiásticas; y 306.837 á la sección 7.^a, «Ministerio de Fomento», distribuidas por servicios en la forma que expresa la adjunta relación, debiendo determinarse por los respectivos departamentos los acreedores á dichas sumas.

Art. 3.^o El importe en junto de 1.047.219'97 pesetas á que ascienden los referidos créditos, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

Relación por capítulos, artículos y servicios á que se refiere la ley de esta fecha concediendo varios suplementos de crédito al presupuesto del Ministerio de Fomento del corriente año económico.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS.	Pesetas.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.			
5.º	Único.	Material de gastos generales.—Para dietas de los Vocales de oposiciones.....	50.000
8.º	1.º	Personal de los Institutos de segunda enseñanza.....	100.000
11	Único.	Material de Universidades.....	250
CONSTRUCCIONES CIVILES.			
20	1.º	Para honorarios de Arquitectos para la formación de proyectos y dirección de obras.	5.000
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.			
21	4.º	Personal de Minas.....	23.250
OBRAS PÚBLICAS.			
23	1.º	Personal de gastos generales.....	45.000
23	6.º	Dietas de visitas de inspección de carácter general, gratificaciones por servicios especiales y comisiones.....	48.000
24	2.º	Material de gastos generales.....	33.000
		Idem de la oficina de la División de los ferrocarriles del Norte y gastos de mudanza al nuevo local.....	2.387
			35.387
			306.887

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la instancia promovida por varios opositores aprobados en los ejercicios de ingreso en el Cuerpo de Correos, solicitando que se declare en expectación de empleo á todos los que hallándose en aquel caso tengan en la propuesta del Tribunal un número más alto que el de las plazas vacantes, aumentado en los 100 individuos que han de ser admitidos al escalafón como supernumerarios.

Teniendo en cuenta que en el proyecto de presupuestos sometido á la aprobación de las Cortes se introducen aumentos de relativa importancia en la plantilla del personal de Correos, y que al ser aprobado dicho proyecto resultará insuficiente el número de los opositores que con arreglo á la Real orden de 12 de Julio de 1898 han de quedar en expectación de ingreso:

Considerando que la concesión solicitada no perjudica ningún interés legítimo, y es en cambio beneficioso para la Administración de Correos contar con un núcleo de individuos aptos á los que pueda recurrirse en circunstancias extraordinarias para el servicio:

Atendiendo á los sacrificios de todo género que se han impuesto los opositores por la duración de los ejercicios y al rigor con que han sido juzgados hasta reducir á 319 aprobados los 1.046 admitidos á la oposición:

Visto el art. 16 del reglamento or-

gánico del Cuerpo de Correos, que autoriza la ampliación del número de los opositores designados en la convocatoria, cuando así lo aconsejen circunstancias especiales, y la Real orden de 4 de Diciembre de 1894, que otorgó este beneficio á los que excedieron del número de plazas en la convocatoria anterior;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar en expectación de empleo á todos los individuos aprobados por el Tribunal de oposiciones del Cuerpo de Correos, cuyo número en la propuesta exceda del de las vacantes que actualmente existen, para ocupar las que en lo sucesivo se produzcan en la clase de Aspirantes segundos, por el orden que les corresponda, según la calificación de sus ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 9 de Agosto.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.—Consumos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 324 del vigente reglamento de consumos, la Administración de mi cargo requiere á las Corporaciones municipales para que satisfagan la cuarta parte del cupo

correspondiente al primer trimestre del actual año económico, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del período trimestral ó exponiendo en otro caso las causas aludibles, serán declarados responsables personalmente los Concejales de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio á tenor de lo dispuesto en los artículos 325 y siguientes del citado reglamento.

Palencia 12 de Agosto de 1899.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

Matriculas de industrial y de comercio.—Circular.

En el núm. 22 de este periódico oficial, correspondiente al 27 de Julio último, se publicó la en que se fijaba por la Delegación de Hacienda á los Ayuntamientos de esta provincia la fecha del 10 de los corrientes como término del plazo dentro del cual habían de presentar en esta Administración los documentos á que se hace referencia, más, siendo bastante considerable el número de aquéllos que aun no han cumplimentado el servicio, les prevengo que si en el preciso é improrrogable período de quinto día, contado á partir de la fecha en que esta circular se publique, no le cumplimentan, procederé, sin nuevas advertencias, á proponer al Sr. Delegado el nombramiento de Comisionados plantones que, deveniendo dietas á cargo de los Señores Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones morosas, pasarán á los respectivos pueblos á recoger las matriculas de industrial y de comercio que ya han debido formar para el año económico corriente.

Palencia 12 de Agosto de 1899.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

Intervención de Utensilios.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el servicio del lavado de ropas sucias en la Factoría del ramo de esta Capital, por el término de un año, que empezará á contarse desde 1.º del mes de Octubre próximo venidero y dos meses más si conviniese á la Administración militar, se anuncia por el presente una primera subasta, la cual tendrá lugar el día 21 del próximo mes de Septiembre á las once de su mañana con el objeto indicado, en el local que ocupa la Administración de la expresada Factoría, verificando dicho acto con sujeción al reglamento de contratación aprobado en 18 de Junio de 1831 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á la Junta constituida al efecto, debiendo ser en papel de la clase 12.ª con los reinte-

gros correspondientes y los precios, en letra.

El pliego de precios límites se expondrá al público, con ocho días de anticipación al acto de la subasta, en la mencionada oficina.

El número de prendas que se considera aproximadamente será necesario su lavado durante el período de su contrato, las cuales podrán aumentarse ó disminuirse según las eventualidades del servicio, son las que á continuación se expresan:

Sábanas.....	18.000
Fundas de cabezal.....	9.000
Gergones.....	900
Cabezales.....	900
Mantas.....	300
Capotes de centinela.....	8

Palencia 14 de Agosto de 1899.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... según cédula personal número..... habitante en la calle de..... número..... enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..... correspondiente al día..... de..... se compromete á verificar el lavado de ropas sucias de la Factoría de Utensilios de dicho punto por el término de un año y dos meses más si conviniese á la Administración militar con sujeción á las condiciones del pliego referido y á los precios que al final se detallan, acompañando como garantía de mi oferta talón de depósito de..... pesetas hecho en la Caja de..... ó su sucursal.

Por cada sábana, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada gergón, tantos céntimos de peseta.

Por cada cabezal, tantos céntimos de peseta.

Por cada funda de cabezal, tantos céntimos de peseta.

Por cada manta, tantos céntimos de peseta.

Por cada capote de centinela, tantos céntimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente.)

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Utensilios de esta plaza, aceite de oliva limpio, petróleo y carbón vegetal, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 4 del próximo mes de Septiembre á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada unidad en litros y quintales métricos, con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiéndose hacer las entregas de

los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, debiendo dichos artículos reunir las condiciones de buena calidad que se requiere, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 12 de Agosto de 1899.—
Wenceslao Alvarez.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, añeja, paja corta de trigo para pienso, añeja, y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 6 del próximo mes de Septiembre, á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 12 de Agosto de 1899.—
Wenceslao Alvarez.

COMISARÍA DE GUERRA DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 9 de Septiembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos

de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 12 de Agosto de 1899.—
Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase. } Precio por quin-
Paja trillada de trigo ó } tal métrico.
cebada. }

Juzgado municipal de Marcilla.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos de Arancel. Los aspirantes que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Marcilla 11 de Agosto de 1899.—
El Juez municipal, Pedro Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos así como el correspondiente al gremial forzoso de líquidos para el año económico de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el objeto de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Villalaco 12 de Agosto de 1899.—
El Alcalde interino, Guillermo

Sierra.—P. S. M., El Secretario.
Mariano Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Terminados los repartimientos de consumos, arbitrios municipales y el de impuesto de hierbajes para el año económico de 1899 á 1900, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles y horas laborables, para que durante los cuales puedan ser examinados por las personas en ellos comprendidas y presentar las reclamaciones de agravios que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas por justas que sean.

Osornillo 12 de Agosto de 1899.—
El Alcalde, Eusebio Cebrián.—Por su mandado, El Secretario, Francisco Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Hallándose formado el proyecto de repartimiento de consumos para hacer efectivo el cupo y recargos que á este pueblo corresponde en el actual ejercicio económico, de cuyo repartimiento se ha segregado el grupo de líquidos que ha de hacerse efectivo por concierto gremial forzoso, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles consecutivos, empezados á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular por escrito las reclamaciones que crean justas, para que al siguiente día de espirado el plazo de exposición pueda examinarle la Junta en el acto del juicio de agravios y resolverlos.

Marcilla 9 de Agosto de 1899.—
El Alcalde, Galo Herreros.

Ayuntamiento constitucional de Meneses de Campos.

Formados por esta Corporación el repartimiento general vecinal y el del arbitrio de pastos, y por los representantes del gremio voluntario del impuesto de consumos el correspondiente á dicho impuesto, cuyos documentos habrán de regir en el ejercicio actual, se hallan expuestos al público por ocho días en la Secretaría municipal para oír reclamaciones, pasado dicho período se declararán definitivamente aprobados y ejecutivos.

Meneses 9 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Anuncios particulares

SUBASTA VOLUNTARIA.

Por los liquidadores de la testamentaria de D. Manuel G. del Corral

se sacan á pública y extrajudicial subasta en los precios y bajo las condiciones que se consignarán los siguientes bienes:

1.º Una mina de carbón denominada Dos Hermanos, de 75 pertenencias de cabida, sita en Villaverde, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, provincia de Palencia, sobre el ferrocarril de La Robla y próxima á la estación de Villaverde, con cargaderos y en condiciones de poder hacer una fácil é importante explotación; en 250.000 pesetas.

2.º Una participación de 17,50 por 100 en los terrenos y edificios que constituyen la antigua fábrica de tejidos La Vallisoletana, radicante en la ciudad de Valladolid, calle de la Estación; en 60.000 pesetas.

3.º La mitad de una bodega, sita en la calle de Peña Herbosa, número 5, de la ciudad de Santander; en 1.500 pesetas.

4.º El 65 por 100 de representación en una mina de petróleo nombrada Dos Amigos, en término de Resconorio, en esta provincia, compuesta de 62 pertenencias; en 200 pesetas.

5.º Diferentes créditos á favor de la testamentaria; en 1.300 pesetas.

Condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente en la ciudad de Santander y en la Notaría del Doctor D. Máximo de Solano y Vial, al que se dirigirán en pliego cerrado las proposiciones, que podrán comprender todos ó parte de los bienes objeto de la subasta.

2.ª Se señala como tipo para la misma la tasación asignada á cada uno de los bienes: pero se admitirán todas las proposiciones que se presenten, aunque no cubran el tipo señalado, reservándose los liquidadores el derecho de aceptar las que conceptúen más aceptables como también el de rechazarlas todas si no las encontraren admisibles.

3.ª Hasta el día anterior al señalado para la subasta se facilitarán á los que deseen tomar parte en la misma, en el escritorio de D. Manuel G. del Corral, Muelle, 37, todos los datos que se soliciten.

Santander 1.º de Agosto de 1899.—
M. G. del Corral, en liquidación.

6—8

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio provincial.